



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

ANEXO DE MÓVIL ASISTENCIA PLUS

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza de seguro de Automóvil Plan Móvil _____ N° _____ emitida a nombre de: _____ y contratada por: _____

Mediante la emisión del presente Anexo quedan sin efecto las coberturas otorgadas bajo el numeral 1. RIESGOS CUBIERTOS en el literal D. MÓVIL ASISTENCIA, de las Condiciones Particulares de la póliza.

1. DEFINICIONES:

LESIÓN: Todo daño corporal ocurrido a la PERSONA BENEFICIARIA, causado exclusivamente por un hecho violento, accidental, externo y visible y que sea constatable por un médico.

ACCIDENTE CORPORAL: Hecho fortuito que origina en la PERSONA BENEFICIARIA un daño corporal, derivado de una causa violenta, súbita, externa y visible, ajena a la intencionalidad del TOMADOR o de la PERSONA BENEFICIARIA, que le produzca una incapacidad o la muerte constatada por un médico. En el caso de los acompañantes se limita a accidentes sufridos mientras se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.

ACCIDENTE: Hecho fortuito, violento, súbito y ajeno a la intencionalidad del TOMADOR o de la PERSONA BENEFICIARIA en el cual el Vehículo Asegurado sufre daños visibles como consecuencia de un choque, colisión o volcamiento, que no le permita continuar en circulación.

ENFERMEDAD: Alteración de la salud de la PERSONA BENEFICIARIA que reducción de su capacidad funcional.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Toda enfermedad que pueda comprobarse que ha sido adquirida con anterioridad a la fecha de celebración del presente Anexo y que sea conocida por el TOMADOR o por la PERSONA BENEFICIARIA.

CENTRAL DE ALARMA: Es la oficina de la ASEGURADORA donde se reciben las llamadas para solicitar los servicios que se ofrecen mediante este Anexo.

RESIDENCIA HABITUAL: Lugar donde el ASEGURADO tiene su vivienda y cuya dirección aparece debidamente especificada en el Cuadro Recibo de la Póliza. Dentro de tal concepto se comprenden también las construcciones, dependencias e instalaciones anexas y ubicadas en el sitio donde se encuentra la vivienda, dentro la República Bolivariana de Venezuela.

CENTRO MÉDICO: Instituto de salud público o privado, legalmente establecido y autorizado por las autoridades competentes, para prestar servicio de hospitalización y asistencia médica quirúrgica. Excluyendo: los institutos o lugares de descanso, centros exclusivos para tratamientos de drogadictos o alcohólicos, instituciones dedicadas exclusivamente al tratamiento de cualquier enfermedad infecto-contagiosa o de desórdenes y enfermedades mentales, instituciones geriátricas, hidroclínicas, spas y demás instituciones de esta misma naturaleza.

2. ÁMBITO TERRITORIAL:

Los servicios ofrecidos por esta cobertura comenzarán a tener efecto, de acuerdo a la extensión territorial y condiciones que se indican seguidamente para cada una ellas:

COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS, EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES: A partir de los veinticinco kilómetros (25 Km) desde la dirección indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza como residencia habitual, o de los cinco kilómetros (5



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Km) si reside en la isla de Margarita, y en todo el mundo, siempre que la permanencia del ASEGURADO fuera de su domicilio habitual con motivo del viaje no sea superior a sesenta (60) días.

COBERTURA RELATIVA A VEHÍCULOS Y APIS: En todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, comprendido entre los paralelos 13° y 7°, a través de toda la red vial de tránsito automotor, incluyendo los ejes de las vías principales que conducen a las ciudades de Puerto Ayacucho y Santa Elena de Uairen, identificadas con los números CP-12 y CP-10 respectivamente, a partir de cero kilómetros (0 Km), desde la dirección indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza como residencia habitual.

3. SERVICIOS GARANTIZADOS:

La ASEGURADORA le garantiza a la PERSONA BENEFICIARIA, la prestación de los servicios que se mencionan a continuación, siempre que el evento que las origine ocurra dentro de la vigencia de la póliza

3.1. SERVICIOS GARANTIZADOS EN RELACIÓN CON LA PERSONA BENEFICIARIA:

Los servicios garantizados en relación con la PERSONA BENEFICIARIA serán los establecidos a continuación:

3.1.1. Transporte o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente de la PERSONA BENEFICIARIA: Cuando el ASEGURADO (si el vehículo es de uso particular) o la PERSONA BENEFICIARIA (si el vehículo es de carga) se encuentre de viaje y sufra una lesión o enfermedad, la ASEGURADORA se hará cargo de su traslado o repatriación, hasta un centro médico adecuado o hasta su residencia habitual. La ASEGURADORA mantendrá los contactos telefónicos necesarios con el centro médico y/o con los facultativos que atiendan al ASEGURADO o a la PERSONA BENEFICIARIA, y decidirá de acuerdo con éstos, su traslado o la repatriación, en el medio de transporte más idóneo, de acuerdo con el diagnóstico emitido.

3.1.2. Transporte o repatriación de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes del ASEGURADO: Cuando el Vehículo Asegurado sea de uso particular y el ASEGURADO sufra un accidente corporal o enfermedad, o la PERSONA BENEFICIARIA acompañante sufra un accidente corporal producido por un accidente del Vehículo Asegurado o quede inmovilizado el Vehículo Asegurado por algún accidente o avería en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, o cuando algunas de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes sufran un accidente y/o enfermedad en el exterior, según sea el caso, que impida la continuación del viaje, la ASEGURADORA garantizará el traslado de las demás PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes, hasta su residencia habitual o hasta el lugar de hospitalización de la PERSONA BENEFICIARIA lesionada.

Si alguna de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes fuese niño, niña o adolescente y no tuviera quién le acompañase, la ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su residencia habitual o hasta el lugar de hospitalización de la PERSONA BENEFICIARIA afectada.

3.1.3. Traslado y pernocta de una persona que acompañe a la PERSONA BENEFICIARIA: En caso de que la PERSONA BENEFICIARIA sufra una enfermedad o accidente corporal cubierto por este Anexo y permanezca recluido en un centro médico por un período superior a cinco (5) días continuos, la ASEGURADORA se



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

hará cargo de los gastos por el desplazamiento de ida y vuelta hasta el centro médico y la pernocta a una persona para que acompañe a la PERSONA BENEFICIARIA. Dichos gastos de pernocta tendrán los siguientes límites según correspondan:

Dentro del territorio venezolano: Setenta mil bolívares (Bs. 70.000,00) diarios con un límite máximo de doscientos ochenta mil bolívares (Bs. 280.000,00) o un tiempo máximo de cuatro (4) días continuos.

Fuera del territorio venezolano: Esta cobertura sólo se otorgará si el Vehículo Asegurado es de uso particular y se indemnizarán cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) diarios con un límite máximo de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00) o un tiempo máximo de diez (10) días continuos.

Esta prestación sólo cubre los gastos de hotel por concepto de pernocta y no los gastos de manutención del acompañante de la PERSONA BENEFICIARIA.

3.1.4. Traslado del ASEGURADO por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar: Cuando el Vehículo Asegurado sea de uso particular y el ASEGURADO se encuentre de viaje y tenga que interrumpirlo debido al fallecimiento e inhumación en la República Bolivariana de Venezuela de su cónyuge o de un familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad, siempre que éste cuente con la autorización de la ASEGURADORA y no pueda efectuar tal traslado con el medio de transporte utilizado para realizar el viaje original, la ASEGURADORA pagará los gastos del viaje de regreso del ASEGURADO.

3.1.5. Asistencia médica por accidente corporal o enfermedad de la PERSONA BENEFICIARIA, desplazada en el extranjero: En caso de que el Vehículo Asegurado sea de uso particular y las PERSONAS BENEFICIARIAS sufran un accidente corporal o enfermedad, sobrevenida mientras se encontraren fuera de la República Bolivariana de Venezuela, la ASEGURADORA se hará cargo de los gastos de hospitalización, de clínica y de los honorarios médicos, de los gastos de enfermería y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo, para el tratamiento del accidente corporal o enfermedad.

La ASEGURADORA mantendrá los contactos telefónicos necesarios con el centro y/o con los facultativos que atiendan a las PERSONAS BENEFICIARIAS, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Dicha asistencia médica sólo quedará cubierta mientras las PERSONAS BENEFICIARIAS, se encuentren en el extranjero en el curso de un viaje. Una vez que se encuentren en la República Bolivariana de Venezuela, esta garantía no tendrá efecto.

En caso de que la PERSONA BENEFICIARIA no hubiera podido ponerse en contacto con la ASEGURADORA, y hubiese abonado algún tipo de gasto médico cubierto en esta garantía, la ASEGURADORA reembolsará dichos gastos previa presentación del informe médico entregado por los facultativos que le hubiesen atendido, así como los justificantes originales de los mismos.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos será de cinco millones de bolívares (Bs. 5.000.000,00) por PERSONA BENEFICIARIA y por cada año póliza.

La ASEGURADORA no sustituirá a los organismos públicos de socorro y/o rescaten que se encargarán de prestar la asistencia primaria necesaria en el lugar de ocurrencia del siniestro, ni se hará cargo de estos servicios, aun cuando fueran prestados por particulares o empresas privadas.



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

3.1.6. Prolongación de pernocta por accidente o enfermedad de la PERSONA BENEFICIARIA: Si el Vehículo Asegurado es de uso particular, la ASEGURADORA garantizará los gastos de pernocta de la PERSONA BENEFICIARIA por las enfermedades y/o accidentes corporales, siempre que sean con prescripción facultativa y precise prolongar la estancia para su asistencia médica. Dichos gastos tendrán los siguientes límites, según correspondan:

Dentro del territorio venezolano: A razón de setenta mil bolívares (Bs. 70.000,00) diarios, con un límite máximo de doscientos ochenta mil bolívares (Bs. 280.000,00) o un tiempo máximo de cuatro (4) días continuos.

Fuera del Territorio Venezolano: A razón de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) diarios, con un límite de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00), o un tiempo máximo de diez (10) días continuos.

Esta garantía sólo cubre los gastos de hotel por concepto de pernocta y no los gastos de manutención de la PERSONA BENEFICIARIA.

3.1.7. Transporte o repatriación de la PERSONA BENEFICIARIA fallecida y de los acompañantes: En caso de que el Vehículo Asegurado sea de uso particular, al fallecer alguna de las PERSONAS BENEFICIARIAS, la ASEGURADORA efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado para la inhumación.

Asimismo, la ASEGURADORA garantizará los gastos de traslado de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes hasta su respectiva residencia habitual o lugar de inhumación de la PERSONA BENEFICIARIA fallecida, siempre que no les fuera posible emplear el medio de transporte original utilizado para el viaje.

Si alguna de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes fuese niño, niña o adolescente y no tuviera quien le acompañase, la ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su residencia habitual o lugar de inhumación de la PERSONA BENEFICIARIA fallecida.

3.1.8. Envío de medicamentos fuera del Territorio Venezolano: Si el Vehículo Asegurado es de uso particular y la PERSONA BENEFICIARIA necesitare medicamentos que con carácter urgente le sean prescritos facultativamente y que no puedan obtenerse en el lugar donde se encontrase desplazado, ni ser sustituidos por medicamentos de igual composición, la ASEGURADORA se encargará del envío de dichos medicamentos hasta el lugar donde se encontrase desplazado. En ningún caso la ASEGURADORA se hará cargo del coste de los medicamentos, gastos e impuestos de aduana.

3.1.9. Transmisión de mensajes urgentes: En caso de que el ASEGURADO sufra una enfermedad o accidente corporal, la ASEGURADORA se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados, de las PERSONAS BENEFICIARIAS.

3.2. SERVICIOS GARANTIZADOS EN RELACIÓN CON EL EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES.

Cuando el Vehículo Asegurado sea de uso particular, los servicios garantizados en relación con el equipaje y/o efectos personales pertenecientes a las PERSONAS BENEFICIARIAS, son los que se establecen a continuación:



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

3.2.1. Localización y envío del equipaje y/o efectos personales: La ASEGURADORA asesorará a la PERSONA BENEFICIARIA para la denuncia del robo o extravío de su equipaje y efectos personales, colaborando en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, la ASEGURADORA se encargará de su envío hasta el lugar de viaje previsto por la PERSONA BENEFICIARIA.

3.2.2. Extravío, robo o destrucción del equipaje en vuelo regular: En caso de que el equipaje declarado por la PERSONA BENEFICIARIA resultare extraviado, robado o destruido durante un viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su llegada al lugar de destino, la ASEGURADORA indemnizará a la PERSONA BENEFICIARIA hasta un máximo de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) por equipaje declarado y hasta tres (3) maletas.

3.3. SERVICIOS GARANTIZADOS EN RELACIÓN CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.
Las garantías relativas al Vehículo Asegurado son las que se mencionan a continuación:

3.3.1. Reparación “In Situ” del Vehículo Asegurado: En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumáticos, siempre y cuando dicha avería o falla pudiese ser reparada en el lugar de inmovilización en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, la ASEGURADORA procederá a la reparación de la avería o falla, siendo por cuenta de ésta la mano de obra y los gastos de traslado del perito al lugar donde se haya producido el hecho. Esta cobertura no incluye el suministro de piezas ni elementos de recambio, tampoco el empleo de materiales generales.

Para los Vehículos Asegurados que mantengan la garantía del fabricante la reparación “In Situ” se limitará al suministro de combustible y/o neumáticos.

La asistencia se prestará en estacionamientos, vías urbanas, autopistas, carreteras nacionales, siempre y cuando el vehículo no pueda trasladarse por sus propios medios hasta el taller más cercano.

3.3.2. Remolque y/o rescate del Vehículo Asegurado:

En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por accidente y/o avería, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el lugar donde se produjo la inmovilización (aplicando lo estipulado en el numeral 3.3.1. Reparación “In Situ” del Vehículo Asegurado), la ASEGURADORA se hará cargo del remolque hasta el taller o concesionario más cercano que elija el ASEGURADO o hasta el lugar de procedencia, cuando realiza un viaje. La ASEGURADORA garantiza remolcar una (1) vez más al Vehículo Asegurado, en caso de que en el taller o en el concesionario elegido no se pueda realizar la reparación. En caso de que el accidente y/o avería hubiese ocurrido durante un día no hábil, el remolque del Vehículo Asegurado se realizará hasta la residencia habitual del Asegurado y el día hábil siguiente se realizará el remolque hasta el taller o el concesionario elegido por él.

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía, la ASEGURADORA se hará cargo del rescate, por un monto en caso de que el Vehículo Asegurado sea de uso particular de quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00) y en caso de ser de uso de carga de un millón de bolívares



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

(Bs. 1.000.000,00). En caso de que el rescate origine un gasto en exceso de este monto, el ASEGURADO deberá asumir tal diferencia.

En ambos casos el remolque o traslado se efectuará en el medio más idóneo según las características del Vehículo Asegurado, teniendo la ASEGURADORA la potestad de proporcionar el proveedor más adecuado, para prestar el servicio.

3.3.3. Pernocta y traslado de la PERSONA BENEFICIARIA en caso de avería, accidente, robo, asalto o atraco del Vehículo Asegurado: En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por avería, accidente, robo, asalto o atraco, una vez que la denuncia sea presentada ante las autoridades competentes, la ASEGURADORA garantiza el pago de los siguientes gastos:

La pernocta de la PERSONA BENEFICIARIA en un hotel a razón de setenta mil bolívares (Bs. 70.000,00) diarios, por un período máximo de dos (2) noches, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo el incidente y precise un tiempo superior a doce (12) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido.

Si el Vehículo Asegurado es de uso particular, y el número de PERSONAS BENEFICIARIAS fuera de tres (3) a cinco (5) y exista en el lugar de la inmovilización del Vehículo Asegurado una compañía dedicada al alquiler de vehículos, las PERSONAS BENEFICIARIAS podrán optar por el alquiler de un vehículo de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas, y con un costo máximo de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00) de facturación total.

El traslado de las PERSONAS BENEFICIARIAS hasta su residencia habitual, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo el incidente y precise un tiempo de reparación igual o superior a cuarenta y ocho (48) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido.

Si las PERSONAS BENEFICIARIAS optan continuar el viaje, la ASEGURADORA garantizará los gastos de traslado hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere el del retorno a la residencia habitual especificada en el CUADRO Y RECIBO DE PÓLIZA.

3.3.4. Transporte, depósito o custodia del Vehículo Asegurado cuando sea reparado o recuperado: Cuando la reparación del vehículo asegurado requiera un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, debido a una avería o a la recuperación dentro de los treinta (30) días continuos siguientes posteriores a un robo, asalto o atraco, la ASEGURADORA sufragará los siguiente gastos:

- a) El traslado del ASEGURADO o de una persona autorizada por éste, hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado haya sido reparado o recuperado, siempre y cuando, el Vehículo Asegurado esté en condiciones de circular, en caso contrario la ASEGURADORA efectuará el traslado del Vehículo Asegurado previa autorización del ASEGURADO.
- b) El depósito y custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado, con un máximo de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) en caso de que el vehículo asegurado sea de uso particular y de ciento cincuenta mil bolívares (Bs. 150.000,00) en caso de que el vehículo asegurado sea de carga.

3.3.5. Servicio de conductor profesional: En caso de estar inhabilitado la PERSONA BENEFICIARIA para conducir el Vehículo Asegurado, por enfermedad, accidente corporal o muerte y éste no pudiera ser sustituido por una persona con la debida



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

habilitación para conducir, la ASEGURADORA proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el Vehículo Asegurado con sus ocupantes hasta la residencia habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

3.3.6. Localización y envío de piezas de recambio y/o repuesto: La ASEGURADORA se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de su envío al taller donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre que las piezas estén a la venta en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Correrá por cuenta del ASEGURADO el importe de las piezas de recambio y/o repuesto.

3.4. SERVICIO APIS:

Mediante este servicio de asistencia y pre-peritación “In Situ”, se ofrece lo siguiente:

3.4.1. Notificación de siniestros o solicitud de servicios las 24 horas del día todo el año: El ASEGURADO, en caso de accidente de tránsito del Vehículo Asegurado, podrá notificar el siniestro por el teléfono 0-800-ZURICH-1 o al (0212) 985 63 39 y solicitar el servicio, siendo atendido por un operador entrenado que lo asesorará y estará disponible las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Luego que el operador confirme los datos del ASEGURADO, creará un expediente de reclamos en el cual se archivará toda la información relacionada con las causas que motivaron el accidente, el lugar donde ocurrió y la información adicional que juzgue necesaria; así mismo, el operador suministrará al ASEGURADO todas las instrucciones y/o pasos necesarios relacionadas con el proceso que deberá seguir para el registro del siniestro.

3.4.2. Fotografías del accidente “In Situ”: Luego de la notificación del siniestro a través del teléfono 0-800-ZURICH1 (9874241) o (0212) 985 63 39, un representante autorizado por la ASEGURADORA se trasladará al sitio donde ocurrió el accidente, para realizar los siguientes trámites:

Solicitar al Conductor del vehículo o al ASEGURADO sus documentos de identificación y las del Vehículo Asegurado, igualmente se procederá cuando se trate de vehículos de terceros involucrados.

Tomar fotografías del Vehículo Asegurado y demás documentos solicitados, así como del lugar donde ocurrió el accidente. El número mínimo de fotografías será de cinco (5) por accidente.

3.4.3. Llenado del formato para la notificación del siniestro en su lugar de ocurrencia: Una vez verificada la ocurrencia del accidente y la cobertura por este Anexo, el perito asistirá al ASEGURADO o al Conductor del vehículo para llenar el formato de registro de las circunstancias específicas en que ocurrió el hecho y de los daños que sufrió el Vehículo Asegurado. Este documento en original y tres (3) copias, deberá estar firmado por el ASEGURADO o Conductor del vehículo y el perito.

3.4.4. Servicio de Asistencia Legal las 24 horas: El ASEGURADO podrá solicitar asistencia legal o solicitar orientaciones relacionadas con el accidente, llamando al 0-800-ZURICH1 (9874241) o al (0212) 985 63 39. Este servicio será prestado por



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

abogados de la ASEGURADORA especialistas en tránsito, por vía telefónica y en ningún caso en forma escrita.

Este servicio será prestado por la ASEGURADORA, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

3.5. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

3.5.1. Servicio de resguardo (temporal) del Vehículo Asegurado: En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por accidente y no haya posibilidad de resguardarlo en la residencia o en el lugar de estacionamiento habitual del ASEGURADO, la ASEGURADORA pondrá a la disposición del ASEGURADO un grupo de refugios que deben cumplir con las condiciones de seguridad necesarias para mantener la integridad del Vehículo Asegurado. La estadía máxima garantizada en estos refugios será de cuarenta y ocho (48) horas continuas después de la hora de notificación del accidente.

3.5.2. Notificación del siniestro a las autoridades de tránsito y transporte terrestre: En los casos en donde se requiera de la intervención de las autoridades de tránsito y transporte terrestre, una vez que el Conductor del vehículo al momento del siniestro haya notificado el siniestro al 0-800-ZURICH1 (9874241) o (0212) 985 63 39, la ASEGURADORA se encargará de realizar las llamadas necesarias con la finalidad de agilizar la presencia de las autoridades competentes.

3.5.3. Servicio de taxi: En caso de que el Vehículo Asegurado quedase inmovilizado por accidente o avería cubierto por este Anexo, el Conductor del vehículo al momento del siniestro podrá solicitar a la ASEGURADORA la contratación del servicio de taxi para trasladarse hasta su residencia habitual o hasta el lugar de trabajo, en el perímetro de la ciudad donde ocurra el accidente o avería. Queda entendido que no se dará reembolso de gastos por este servicio.

3.6. SERVICIO APIS PLUS.

3.6.1. Servicio de taxi por 12 horas en caso de siniestro: Si a consecuencia de un accidente o avería que amerite tener el Vehículo Asegurado más de tres (3) días inmovilizado, quedando imposibilitado para desplazarse por sus propios medios, necesitando la realización de reparaciones en un taller, se podrá solicitar un servicio único de taxi, por 12 (doce) horas para los traslados que el ASEGURADO necesite hacer por ese período, sólo de manera urbana y a partir del tercer día de resultar inmovilizado el Vehículo Asegurado por las circunstancias antes expuestas.

3.6.2. Servicio de taxi ejecutivo: En caso que el ASEGURADO tenga un compromiso social y prevea el consumo de alcohol que le imposibilite conducir el Vehículo Asegurado o le presente un mayor riesgo, podrá solicitar al centro de atención, con seis (6) horas de antelación, la reservación del servicio de taxi para trasladarlo del lugar del compromiso hasta su residencia habitual y hasta dos (2) servicios de taxi durante el año póliza.

3.6.3. Tarifa preferencial para el alquiler de vehículo: El ASEGURADO contará con descuento por tarifas preferenciales al momento de solicitar renta de vehículos por



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

motivo de viaje, siniestro, avería o pérdida total llamando al 0-800-ZURICH1 (9874241) o al (0212) 985 63 39.

3.6.4. Servicio urbano de ambulancia en caso de accidente para la PERSONA BENEFICIARIA: Si como consecuencia de un accidente corporal, cualquiera de las PERSONAS BENEFICIARIAS necesiten servicio de ambulancia de emergencia, sólo con comunicarse al 0-800-ZURICH1 (9874241) o al (0212) 985 63 39, contarán con el servicio hasta el centro médico de su preferencia dentro del casco urbano del lugar de ocurrencia del accidente.

3.6.5. Servicio urbano de ambulancia para el ASEGURADO en caso de accidente: Si como consecuencia de un accidente corporal sufrido por el ASEGURADO en el Vehículo Asegurado o como conductor o pasajero de cualquier otro vehículo, sólo con comunicarse al 0-800-ZURICH1 (9874241) o al (0212) 985 63 39, contará con servicio de ambulancia hasta el centro médico de su preferencia, dentro del casco urbano del lugar de ocurrencia del accidente.

3.6.6. Inspección del Vehículo Asegurado: El ASEGURADO de la póliza de Automóvil, disfrutará de la inspección "In Situ" de su vehículo (si la ASEGURADORA lo considera necesario). La ASEGURADORA acordará la fecha y hora para la realización de la inspección sin que el ASEGURADO tenga que trasladarse para este fin.

3.6.7. Ajuste de pérdidas: El ASEGURADO contará con el servicio de ajuste de pérdidas y daños "In Situ", el detalle de las piezas mecánicas y accesorios dañados, la relación total de la reparación para agilizar el ingreso del Vehículo Asegurado al taller sin necesidad de tener que acercarse al centro de inspección de la ASEGURADORA. Todo se hace al momento y con el consentimiento del ASEGURADO sobre la información levantada por el proveedor.

4. EXCLUSIONES:

Quedan excluidos de la presente cobertura las reclamaciones derivadas por:

- a) Actos de guerra, insurrección, terrorismo, motín, disturbios callejeros, disturbios populares, saqueos o conmoción civil, y/o cualquier otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del Estado.
- b) La participación de las PERSONAS BENEFICIARIAS en actos delictivos, riñas o por sus acciones negligentes o de imprudencia temeraria.
- c) Las acciones del ASEGURADO o Conductor del vehículo al momento del siniestro en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
- d) Inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter extraordinario.
- e) Energía nuclear o contaminación radioactiva.
- f) La participación del ASEGURADO o Conductor del vehículo, en apuestas y/o desafíos.
- g) El uso de carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el Vehículo Asegurado.
- h) La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros, así como los helicópteros.



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- i) Accidentes considerados legalmente como de trabajo o laborales, a consecuencia de un riesgo inherente al trabajo del ASEGURADO.
- j) Negligencia en el mantenimiento o utilización del Vehículo Asegurado.
- k) Averías en el Vehículo Asegurado como consecuencia de las reformas hechas al mismo y no legalizadas ante el organismo correspondiente.
- l) Suicidio o por lesiones y/o secuelas que se causen en su tentativa.

En los casos en que exista intervención de las autoridades competentes, la ASEGURADORA no asumirá los gastos por los servicios garantizados en esta cobertura hasta tanto el Vehículo Asegurado sea liberado por dichas autoridades.

Adicionalmente, los siguientes aspectos relativos a las personas no son objeto de cobertura:

- a) Los servicios que la PERSONA BENEFICIARIA haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la ASEGURADORA, salvo los casos de fuerza extraña no imputable a la PERSONA BENEFICIARIA.
- b) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y preexistentes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- c) Consecuencias derivadas de la renuncia o retraso, por parte de la PERSONA BENEFICIARIA o personas responsables por ésta, del traslado propuesto por la ASEGURADORA y acordado por su servicio médico.
- d) Tratamientos de rehabilitación, las prótesis, el material ortopédico u órtesis y material de osteosíntesis, así como lentes correctivos.
- e) Asistencia por embarazo o parto, o por complicación del mismo o interrupción voluntaria del embarazo.
- f) Asistencia al ASEGURADO una vez que se encuentre en su lugar de residencia habitual, los realizados fuera del ámbito de de aplicación de las prestaciones de este anexo, y en todo caso una vez concluidas las fechas de viaje objeto de contrato o pasados los sesenta (60) días desde el inicio del mismo.
- g) Transporte de heridos, en caso de que el Vehículo Asegurado sea una ambulancia; o del fallecido, en caso de que el Vehículo Asegurado sea un vehículo funerario.
- h) Asistencia a los ocupantes del Vehículo Asegurado transportados gratuitamente mediante "auto-stop".
- i) Asistencia e indemnizaciones correspondientes a hechos ocurridos durante un viaje iniciado, dándose cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Antes de la entrada en vigor de este seguro.
 - Con la intención de recibir tratamiento médico.
 - Con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad terminal.
 - Sin autorización médica previa, en caso de ser necesaria.
- j) Gastos de asistencia médica, hospitalaria o sanitaria dentro de la República Bolivariana de Venezuela.
- k) Fallecimientos a consecuencias de enfermedades preexistentes.
- l) La asistencia prestada por organismos públicos de socorro y/o rescate que se encarguen de prestar la asistencia primaria necesaria en el lugar de ocurrencia del siniestro. La ASEGURADORA no se hará cargo de estos servicios, aún cuando fueran prestados por particulares o empresas privadas.
- m) Las consecuencias derivadas por prácticas, entrenamientos o competencias de la PERSONA BENEFICIARIA de: boxeo, artes marciales, caza mayor o a caballo, pesca en alta mar o cualquier deporte submarino o náutico, coleo y rodeo,



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

alpinismo, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, embarcaciones a remo o vela; vuelo delta, ultralivianos, ícaro, parapentes, globos, aeróstatos y demás vuelos en general libres y sin motor, lanzamientos en benjí o paracaidismo, karting, automovilismo, motociclismo, ciclismo, scooters, esquí acuático o sobre nieve o cualquier otro deporte de invierno o de alto riesgo.

5. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD:

La ASEGURADORA estará exenta de responsabilidad y no habrá indemnización cuando:

- a) El ASEGURADO se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas no prescritas médicamente o heroicas, para el momento del siniestro, debidamente comprobada por las autoridades competentes.**
- b) El ASEGURADO o el Conductor del vehículo carezca de la documentación o requisitos (incluyendo la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil del Vehículo Terrestre) legalmente necesarios para circular por las vías públicas del país.**
- c) El Conductor del vehículo hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o en forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.**
- d) El siniestro sea a consecuencia del deslizamiento de la carga, o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.**
- e) Sin consentimiento de la ASEGURADORA y sin antes haberse hecho el ajuste de los daños del vehículo, se efectúen cambios o modificaciones de tal naturaleza al estado del vehículo que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tales cambios o modificaciones se hagan o resulten indispensables en la defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
- f) El Vehículo Asegurado fuere reparado sin que la ASEGURADORA haya ordenado y aprobado el ajuste de los daños.**
- g) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral 3. "Procedimiento en Caso de siniestro"; 3.2.1 "Reembolso de Gastos" de las Condiciones Particulares de la póliza, salvo demostración que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a la PERSONA BENEFICIARIA.**

Todos los demás términos de la póliza, siguen vigentes y sin alteración alguna.

Lugar y fecha de emisión: _____

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 001621 de fecha 13 de febrero de 2006.